

Queridos compañeros:

Hace tiempo , y al respecto de la publicación de edictos para subasta en el Boletín Oficial de la Provincia, comenté que me parecía necesario, sobre todo en las jurisdicciones que no tienen, como en Valencia Capital una pagina Web en su decanato publicando los mismos, que debía darse mayor publicidad que la del Tablón de anuncios del propio Juzgado.

Consideré que debíamos interpretar como lugar publico de costumbre a que alude el Art. 645.1 de la L.E.C., el Boletín Oficial de la Provincia, por haber sido durante mas de un siglo el lugar donde se publicaban los edictos anunciadores de la subasta.

El hecho de publicar solo en el tablón de anuncios da como resultado que el conocimiento de la subasta, lo consigan el actor ejecutante, demandado, y tal vez algún subastero que se dedique a recorrer juzgados mirando los tablonas. Lo que se ha pretendido con las ultimas reformas que hubieron sobre la subasta, se ha perdido con la nueva legislación, en lugar de facilitar que mas gente se entere de la venta y con ello puede elevarse el precio de la licitación, se restringe el conocimiento a unos pocos

Ahora, con el nuevo procedimiento de publicación de edictos, he considerado conveniente trasladar a la Dirección del Boletín Oficial una consulta sobre si tal publicación está exenta de pago de tasas, o por el contrario debe abonarse. Y ello en virtud de lo previsto en la normativa sobre tasas por la publicación de edictos, en la cual, se considera exentos de su pago los que hayan sido acordados por el órgano jurisdiccional, y sujetos a él, los que hayan sido pedidos por las partes.

Pues bien, la Diputación Provincial de Valencia, de la que depende el BOP, me ha contestado , y lo traslado a todos vosotros, para que, podáis decidir si publicáis los edictos de subasta en el B.O.P., o no, sin el "remordimiento" de que le causáis un gasto a las partes.

"Sin pretender dar a la contestación el carácter de consulta tributaria con todo el alcance que previene la ley. A primera vista, y salvo que lo soliciten formalmente, la solución tiene que estar en la conjugación de los artículos 25, 26 y 27 de la Ordenanza

En primer lugar el hecho imponible consiste en la obtención de un beneficio que se refiera o afecte al sujeto pasivo. El sujeto pasivo, según el artículo 28 es el que solicita la inserción. Por eso, siguiendo la doctrina jurisprudencial en relación a las multas de tráfico, la administración pública no puede decirse que se beneficia, sino quien lo hace es el procedimiento para una mejor gestión del mismo, por eso no están gravadas las publicaciones de multas. En el caso de las publicaciones de las subastas hemos de interpretarlo en el mismo sentido:

Si el órgano judicial considera que debe publicarse el edicto lo hace en beneficio del procedimiento judicial, en definitiva, en beneficio de todos, y por tanto debe entenderse que no se produce el hecho imponible y por tanto no nace la obligación tributaria.

Si el órgano judicial no insta la publicación por considerar que no existe tal beneficio general, entonces ya no es obligatorio publicarlo y si se publica por que lo solicita un particular en beneficio propio, sí que se produce el hecho imponible, el particular es el sujeto pasivo y nace la obligación tributaria.

Recibe un cordial saludo.

VICEINTERVENTOR DIPUTACIÓN DE VALENCIA

Visto ello, considero que, sobre todo los juzgados que no disponen de una mas extensa forma de publicidad , como ocurre en Valencia Capital, deberían continuar publicando los edictos de subasta de inmuebles, en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Ricardo Alonso.